

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 12 de diciembre de 2022

| | |
|------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER |
| RADICACIÓN | 253863103001-2018-00171-00 |
| DEMANDANTE | ESTHER MUNAR VÁSQUEZ |
| DEMANDADO | MARCELINO GARCÍA CORREDOR |

Visto lo ordenado en auto del 12 de julio de los corrientes y en atención a los correos electrónicos remitidos por las apoderadas judiciales tanto de la demandante como de la demandada, y de un tercero interesado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para cualquier fin legal, que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta no conocer si el ejecutado Marcelino García Corredor (Fallecido), tuvo otra compañera permanente o cónyuge. Del mismo modo, se tendrá en cuenta la manifestación de la ejecutante, según la cual, indica conocer a los herederos determinados del ejecutado, Eduar Marcelino, Leonor y Lilia García Gallego, de quienes desconoce su lugar de residencia o de ubicación.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte pasiva, que la ejecutante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso segundo del auto del 12 de julio de los corrientes, manifestando haber entregado toda la documentación que poseía respecto del vehículo SGL-995 al Juzgado Quinto de Familia; pese a ello no aporta soporte alguno de dicha radicación.

TERCERO: Poner de presente a la apoderada de la parte ejecutada que este Juzgado, mediante auto del 25 de agosto de 2022, rechazó por competencia el proceso de sucesión que fuera radicado bajo el número 253863103001-2022-0-0142-00, razón por la cual, no es procedente acceder a la acumulación solicitada.

CUARTO: Reconocer a LILIA GARCÍA GALLEGO como heredera determinada del ejecutado Marcelino García Corredor, en virtud de la documentación arrimada al plenario¹, mediante la cual acredita la calidad en la que actuará dentro de las diligencias; así mismo, tenerla notificada por conducta concluyente en virtud de lo normado en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, como apoderado judicial de Lilia García Gallego, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido². Para efectos de notificación se tendrán en cuenta los datos suministrados en los escritos presentados, por lo tanto, por secretaría remítase el link del proceso al togado citado para que conozca de primera mano el proceso.

SEXTO: En virtud del fallecimiento del ejecutado y, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho dispone que se emplace a los herederos indeterminados del ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados y se procederá a la designación de curador *ad litem*.

SÉPTIMO: Requerir a la abogada de parte ejecutada, Jackeline Benavides Gallego, para que aporte al expediente la documentación legal idónea a través de la cual acredite la calidad de herederos determinados de las personas indicadas en el numeral primero de esta providencia y manifieste, además, si otros herederos determinados y si alguno de ellos, le ha otorgado poder para actuar al interior de las diligencias, en atención a lo manifestado por ella en el numeral primero del escrito allegado³ el pasado 25 de julio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

¹ Página 4 del Archivo No. 19 del Cuaderno Principal del expediente digital.

² Páginas 2 y 3 del Archivo No. 19 del Cuaderno Principal del expediente digital.

³ Página 1 del Archivo No. 16 del Cuaderno Principal del expediente digital.

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670d81d4f001f05ef1c916f95d6b82b22142c448212f1eb8da48521bac1da79a**

Documento generado en 12/12/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>